

Parece que los inquisidores de Mallorca deuieron remitir esta causa y su conocimiento a los juezes de la mar de aquel distrito, como estatua pedido por la parte del patron Moragues, porq[ue] dichos juezes ... les tocan ... estas causas, y tienen ... jurisdicio ordinaria ... en los negocios de los mercaderes ...

[Mallorca?] : [s.n.], [entre 1600 y 1680].

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-G-00189 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

...iconos los quami al or * nois diupal el obaleand
...nicio de f...causas

PAR E C E Que los Inquisidores de Mallorca deuieron remitir esta causa y su conocimiento a los juezes de la mar de aquel distrito, como estava pedido por la parte del patron Moragues: porq̃ a los dichos juezes, auiendolos, como los ay, designados para aquel ministerio, les tocan priuatiuamente estas causas, y tienen en ellas jurisdiccion ordinaria, como el Prior, y Cõsules en los negocios de los mercaderes, Bal. in l. vnic. ff. de offic. Consul. Paul. de Castr. in l. fin. C. de iurisdic. omnium iudicum, text. expressus in l. 14. tit. 9. p. sibi: *En los puertos, e en los otros lugares que son ribera del mar, suelen ser puestos juzgadores, ante quien vienen los de los nauios en pleyto, sobre el precio dellos, e sobre las cosas que echan en la mar, o sobre otra cosa qualquier. &c.* Y alli Gregorio Lopez en la glosa 1. verbo, *Otra cosa qualquier*, dize: *Veluti super nauis, quæ vulgò dicuntur, fletes. & super salarijs nautarum, & alijs huiusmodi, &c.* Y es muy diferente el modo de proceder en estos juizios, porque en ellos ay forma especial, Bart Ioã. de Plate. & Lucas de Pen. in l. penultima, C. de naufragijs, titul. 11. eadem l. 14 dictæ part. quintæ, ibi: *E porende dezimos, que estos juzgadores a tales, deuen aguardar que los oyan, e los libren llanamente, sin libelo, e lo mejor, e mas aina que pudieren, e sin escatima ninguna, è sin alongamiento, de manera que no pierdan sus cosas, ni su viage por tardacion, &c.*

Y no serà de importancia dezir, no procede lo dicho en priuilegiado, porque lo contrario es lo cierto, respecto de que este pleyto es materia ciuil, y de poco intereres, y està excluyda en el capitulo sexto de la concordia, y es ordinario, que el Consejo, y los Tribuna-

bunales de la Inquificion alcen la mano del conoci-
miento de femejantes caufas.

Y etiam que efluuieramos en diferentes terminos
de priuilegio notorio nihilominus fe auia de acudir a
los juezes de la mar, vt in clericis, refoluit Azeuc. in
l. vnica, titul. 13. libr. 3. Recopilacion. modernus Me-
xia in pragmatica panis, conclufione 5. num. 13.

Y esta coflumbre de la mar fe deue obferuar, authē
tic. de vfu nauium, §. fin. collatione 6. l. de precatio ad
legem Rhodiam, de iact. Alexand. in l. 1. numero 31.
& 32. ff. folur. matrimon. & in l. Imperium, numer. 1.
ff. de iurifdictione omnium iudicum. Y esta coflum-
bre eflá prouada en la informacion que eflá presenta-
da en los autos, y pedido deuido pronunciamiento fo-
bre este articulo por parte del patron Moragues. Sal-
uo, &c.

*Juan Gabriel
de Carreda*

+

Del Delito de Estupro = fundarse =

Que el delito no se presume sino se prueba = que el testigo es testigo inhabil = Que el testigo dice lo que sabe los depone, porque es vecino, da buena razon & ciencia = n. 1 = y n. 5 =

Que no debe ser creida La mujer que afirma que alguno la quiso violar, o forzar; de tal forma que no hace juicio para tormento; ni prueba en asho. Morhi - n. 2 =

Que la violencia es delito & no se presume sino se prueba; = Que la copula por lo de dificil probanza se prueba por indicios = 7 que de los actos que son permitidos no se pueden formar indicios para un crimen, moralmente si tienen facil salida. n. 3 =

Que los quitos & la mujer hacen presumpcion de adulterio, & de la fuerza. n. 4

Que la fama en los casos de estupro no hace simple prueba. n. 5 =

Que muchas veces las mujeres solicitan a los hombres -- n. 6 =

Que la mujer es dueña de su virginidad; y que si la pierde por su gusto no hai obligacion de reintuir = n. 7

Que quando al estropante se le halla con el varo en el estado de la vida se halla atenta la honestidad y fama de aquel. n. 8 =

+

Este libro de cuentas = *[illegible]* -

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading. It appears to contain several paragraphs of handwritten notes or a list of entries.]